

RESOLUCION No. 240-25-202371 de 29/10/2025

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **JENNIFER SAURITH**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 26 No. 28 - 30 APTO 101 INT _** de **VALLEDUPAR**, Contrato No.: **66267812**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora ORFELINA PERAL BETANCUR, realizó reclamación a través de nuestras oficinas de atención al usuario, el día 12 de septiembre de 2025, radicada con solicitud - interacción No. 231378806, a través de la cual manifestó desacuerdo con el *consumo facturado en el mes de agosto de 2025*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 26 No. 28 - 30 Apartamento 101 Int_ de Valledupar.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-149089 del 2 de octubre de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación verbal presentada por la señora ORFELINA PERAL BETANCUR, cuya notificación se realizó por aviso.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2025, radicado bajo No 25-003846, la señora JENNIFER SAURITH, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sin indicar el número del acto administrativo recurrido.

No obstante lo anterior, y los antecedentes del reclamo presentado por la señora ORFELINA PERAL BETANCUR, a través de nuestras oficinas de atención al usuario, el día 12 de septiembre de 2025, radicada con solicitud - interacción No. 231378806, cuya respuesta fue expedida a través de la comunicación No. 25-240-149089 del 2 de octubre de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P., tomará el recurso contra el acto administrativo antes indicado.

CUARTO: Que de acuerdo con lo previsto en el párrafo quinto del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el recurso de reposición en subsidio el de apelación no requiere presentación personal ni intervención de abogado, aunque se emplee mandatario.

QUINTO: Que, en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala en su artículo 77 lo siguiente:

"Requisitos...

...

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

..."

SEXTO: Que la persona directamente interesada en esta actuación administrativa ha sido la señora **ORFELINA PERAL BETANCUR**, quién fue la persona que realizó la reclamación mediante reclamación verbal recibido en nuestras oficinas el día 12 de septiembre de 2025, sin embargo, el recurso de reposición fue presentado por un tercero, es decir, la señora JENNIFER SAURITH sin que acreditara la calidad de apoderado o representante debidamente constituido, esto es, a través de poder autenticado ante la autoridad competente.

SEPTIMO: Que, por lo anterior, y con fundamento en lo previsto en el citado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 78, GASCARIBE S.A. E.S.P., rechaza los recursos de reposición y de apelación, interpuestos contra la comunicación No 25-240-149089 del 2 de octubre de 2025.

OCTAVO: Que nuestra comunicación No 25-240-149089 del 2 de octubre de 2025, se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando establece:

"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

...

3. *Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.*

NOVENO: Los recursos no se interpusieron a tiempo, ya que quien presentó el escrito, no acreditó los requisitos de Ley, lo que da lugar a su rechazo, tal y como se indicó anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

1. Rechazar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto el día 14 de octubre de 2025, por la señora JENNIFER SAURITH, contra la comunicación No 25-240-149089 del 2 de octubre de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación verbal presentada por la señora **ORFELINA PERAL BETANCUR**, por no cumplir los requisitos exigidos por la Ley.
2. Confirmar la Comunicación No. 25-240-149089 del 2 de octubre de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación verbal presentada por la señora **ORFELINA PERAL BETANCUR**, con fundamento en lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2025



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

MARLUQ /73
ALBPIN /73
232556990

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DÍA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DÍA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			